Introducción

Tras siglos de historia, en los que la tortura llegó a constituir toda una institución, la comunidad internacional arribó a mediados del siglo pasado al consenso generalizado de que la tortura constituye una de las más graves violaciones a los derechos humanos y supone un atentado directo contra la dignidad de las personas y los valores y principios sobre los que se asientan la democracia y la modernidad. Precisamente por ello, la prohibición de la tortura ha quedado reflejada en un sinfín de convenciones internacionales de derechos humanos de carácter tanto internacional como regional, así como en textos constitucionales de países democráticos, y son también multitud los órganos de control y mecanismos regionales e internacionales que tienen como objeto la erradicación de la misma.

El sólido marco jurídico existente no ha impedido que, en pleno siglo XXI, la tortura aún constituya una práctica común y sistemática en muchos países y que, en otros, se sigan practicando torturas y malos tratos de manera más o menos velada y consentida por los Estados y con independencia de sus ideologías, sistemas políticos y económicos. La tortura ha sido, y por desgracia sigue siendo, un instrumento de la política de seguridad de los gobiernos para reprimir a los disidentes políticos o para luchar contra el terrorismo, pero también los delincuentes comunes son víctimas de torturas, ya sea para obtener información o una confesión, para castigar, para intimidar o con otros fines; y, sin duda, muchos colectivos vulnerables sufren abusos de los Estados de diferentes formas. Así lo demuestra la experiencia acumulada por órganos internacionales y regionales de derechos humanos como el Comité de Derechos Humanos o el

Subcomité para la Prevención de la Tirtura, el Relator Especial sobre la cuestión de la Tortura o el Comité contra la Tortura en el ámbito de Naciones Unidas, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos o el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes en el Sistema Europeo de protección de los derechos humanos, la Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos en el Sistema Africano, y los tribunales penales internacionales. Igualmente lo atestiguan los informes de diversas ONGs de derechos humanos, como el Comité Internacional de la Cruz Roja, Amnistía Internacional o Human Rights Watch.

A la persistencia clandestina de esta lacra se añade que, en los últimos años, países pretendidamente democráticos y respetuosos con los derechos humanos han aprobado normas que, en algunos casos, permitían o promovían prácticas consideradas como torturas y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de acuerdo con el Derecho internacional de los derechos humanos, y en otros casos limitaban o eliminaban determinadas garantías cuyo respeto es imprescindible para prevenir la tortura, con la pretendida justificación de la lucha contra el terrorismo, en particular después de los atentados terroristas del 11 de septiembre de 2001 en Nueva York. Para Massimo La Torre, se puede incluso hablar de un "cambio de paradigma" con la introducción en los debates de filosofía política de cuestiones como los "méritos de la guerra preventiva" y la legalización de la tortura.[1]

Este trabajo —que constituye un extracto revisado y actualizado de mi tesis doctoral sustentada en octubre de 2015 en el Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas de la Universidad Carlos III de Madrid y que obtuvo la calificación de sobresaliente *cum laude*— pretende, humildemente, contribuir a la investigación y divulgación de la lucha contra la tortura. A tal fin, la investigación se estructura en cinco capítulos. Hemos querido comenzar mostrando en el primer capítulo la barbarie que supone la tortura y la destrucción de la dignidad humana que conlleva a través de las voces de las víctimas y un somero análisis histórico. Se trata a nuestro juicio de una reflexión necesaria, en tanto que no es si no partiendo de esta base que podremos comprender el significado y la importancia de lo que a continuación se desarrollará, pero también limitada por el alcance y el resto de objetivos de este trabajo.

[1] LA TORRE, M., "La teoría del derecho de la tortura", *Derechos y Libertades*, núm. 17, 2007, pp. 72-77.

A continuación, en el segundo capítulo examinamos cómo se plasma la prohibición de la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en una multitud de instrumentos internacionales, y la naturaleza jurídica de la tortura.

En el tercer capítulo analizaremos el concepto de "tortura" y de "tratos o penas inhumanos y/o degradantes", según las definiciones otorgadas por los principales textos internacionales de derechos humanos, y la elaboración jurisprudencial y delimitación de los referidos conceptos por parte de los órganos de control de Naciones Unidas y de los diferentes sistemas regionales de protección de los derechos humanos.

Tras este análisis, en el cuarto capítulo daremos paso al estudio de la amplia variedad de mecanismos que el Derecho internacional y los sistemas regionales de protección de los derechos humanos han empleado para erradicar la tortura, con mandatos, ámbitos geográficos y competencias diferenciadas, profundizando en la forma en que cada uno ejerce el control de la prohibición de la tortura, su capacidad para inducir cambios en la actuación de los Estados y sus resultados.

En el último capítulo examinaremos cómo la tortura pasó de ser una práctica clandestina en países democráticos a ser defendida públicamente por juristas, filósofos, políticos e intelectuales, amenazando los valores y garantías fundamentales del Estado de Derecho, y finalizaremos con un análisis crítico de la discusión que ha tenido lugar en los últimos años del siglo XX y primeros del XXI en torno a la legitimidad jurídica y moral del uso de la tortura en situaciones excepcionales, y a los intentos de debilitar o reinterpretar la prohibición absoluta de la tortura.

La conclusión puede adelantarse: hoy podemos estar más cerca que nunca de acercarnos a la erradicación de la tortura o, por el contrario, de distanciarnos de los logros obtenidos con la democratización de muchos Estados y la protección jurídica frente a la tortura establecida a nivel internacional, regional y nacional. Por ello creo firmemente en la relevancia de investigar, debatir, criticar y alzar la voz contra la persistencia de la tortura en nuestras sociedades y espero contribuir a ello con este trabajo.

Esther Pino Gamero